

N° Decreto: 469646  
N° Expediente: 04317-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 15/06/2022

---

Aplicación de Sanción contra TORRES CHIRA JOSE LUIS seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA por Art. 50.1. c) Contratar con el Estado estando impedido, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO  
\*\*\*\*\* Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA  
Postor/Contratista : TORRES CHIRA JOSE LUIS

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
TORRES CHIRA JOSE LUIS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA

---

## **EXPEDIENTE N° 4317/2021.TCE**

Jesús María, 15 de junio de 2022

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** contra el señor **TORRES CHIRA JOSE LUIS (con R.U.C. N° 10461914891)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Incorporar**, en el presente expediente los siguientes documentos:
  - a. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la **Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA** (Obra a folio 47 del PDF)
  - b. El reporte de página web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor BENICIO TORRES CHIRA, hermano del señor JOSE LUIS TORRES CHIRA, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco para la circunscripción de Cusco - Chumbivilcas en las elecciones regionales y municipales 2018. (obrante a folios 48 del PDF)
  - c. El reporte del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, en donde se aprecia que el señor BENICIO TORRES CHIRA, hermano del señor JOSE LUIS TORRES CHIRA, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco para la circunscripción de Cusco – Chumbivilcas, en las elecciones regionales y municipales 2018. (obrante a folios 49 al 56 del PDF)
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **TORRES CHIRA JOSE LUIS (con R.U.C. N° 10461914891)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley**, de acuerdo a los literales

c) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, conforme al siguiente detalle:

**Contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a los literales c) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:**

**Se sustenta en:**

1. El **Dictamen N° 094-2021/DGR-SIRE** del 28.06.2021 (obra a folios 4 al 9 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

*“(…)*

*Sobre el cargo desempeñado por el señor BENICIO TORRES CHIRA*

*3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 3 se llevaron a cabo las elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.*

*3.7 Bajo dicha premisa, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones<sup>4</sup>, se aprecia que el señor Benicio Torres Chira fue elegido como Consejero del Gobierno Regional de Cusco. De la vinculación con el proveedor JOSÉ LUIS TORRES CHIRA*

*3.8 De la información consignada por el señor Benicio Torres Chira en la Declaración Jurada de Intereses de la PCM, se aprecia que consignó que el señor José Luis Torres Chira -identificado con DNI 46191489- es su hermano (...)*

*De las contrataciones realizadas por el señor JOSÉ LUIS TORRES CHIRA*

*3.9 En el presente caso, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor<sup>5</sup> (FUP) del OSCE, se aprecia que el proveedor José Luis Torres Chira, identificado con RUC N° 10461914891, cuenta con RNP de Bienes y Servicios vigente desde el 27.FEB.2018 (...)*

*3.10 Adicionalmente, de la FUP resulta posible advertir que a partir de la fecha en la cual el señor Benicio Torres Chira asumió el cargo de Consejero Regional, el señor José Luis Torres Chira, habría realizado dos (2) contrataciones con el Estado por un monto inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en el ámbito de su competencia territorial (...)*

3.11 *Bajo ese contexto, durante el periodo en el cual el señor Benicio Torres Chira viene desempeñando el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Cusco, su hermano José Luis Torres Chira contrató con la Municipalidad Distrital de Livitaca, ubicada en la Región de Cusco, a pesar que el impedimento establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley resulta aplicable a los parientes en segundo grado de consanguinidad de los Consejeros Regionales, en el ámbito de competencia territorial de dicha autoridad durante el ejercicio del mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.*

3.12 *Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de Livitaca (ubicada en el departamento de Cusco), contrató los servicios del señor José Luis Torres Chira, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le resultarían aplicables.*

3.13 *Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

#### 4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 *El señor José Luis Torres Chira, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su hermano, el señor Benicio Torres Chira, durante el ejercicio del cargo de Consejero Regional de Cusco y hasta doce (12) meses después de concluido.*

4.2 *Se advierte que la Municipalidad Distrital de Livitaca, contrató los servicios del señor José Luis Torres Chira aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le eran aplicables.*

4.3 *Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, lo cual constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

4.4 *Corresponde remitir el presente dictamen al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.*

*(...)”. (sic.).*

2. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la **Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE**

**ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA** (Obra a folio 47 del PDF)

3. El reporte de página web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor BENICIO TORRES CHIRA, hermano del señor JOSE LUIS TORRES CHIRA, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco para la circunscripción de Cusco - Chumbivilcas en las elecciones regionales y municipales 2018. (obrante a folios 48 del PDF)
4. El reporte del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, en donde se aprecia que el señor BENICIO TORRES CHIRA, hermano del señor JOSE LUIS TORRES CHIRA, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco para la circunscripción de Cusco – Chumbivilcas, en las elecciones regionales y municipales 2018. (Obrante a folios 49 al 56 del PDF)

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentran tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
4. **Notifíquese** a el señor **TORRES CHIRA JOSE LUIS (con R.U.C. N° 10461914891)**, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** a través de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Sin perjuicio de ello, reiterar por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA** remitir la documentación solicitada mediante decreto del 12.05.2022. Dicha documentación e información requerida deberá ser remitida dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles**, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República<sup>1</sup>, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

---

1 Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos”.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Numeral 178.1 del artículo 178 y 255.2 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador”.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**

**Presidenta**

**Tribunal de Contrataciones del Estado**

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**

**Señora Presidenta:**

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000356-2021-OSCE-DGR (con registro N° 14596), que adjunta el Dictamen N° 094-2021/DGR-SIRE del 28 de junio de 2021, presentados el 6 de julio de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **TORRES CHIRA JOSE LUIS (con R.U.C. N° 10461914891)** habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, por la suma de S/ 2,500.00 soles, emitida por la referida Entidad, para “**SERVICIO DE UN ESPECIALISTA EN LA OFICINA DE CONTABILIDAD**”; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 12 de mayo de 2022, debidamente notificado el 25 de mayo 2022, con la Cédula de Notificación N° 27342/2022.TCE, se requirió a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, cumpla con remitir lo siguiente:

“(…)

- i) **Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido el señor TORRES CHIRA JOSE LUIS (con R.U.C. N° 10461914891)), así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de dicha persona.**
- ii) **Copia legible de la Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción).**
- iii) **Copia de la documentación que acredite que el señor TORRES CHIRA JOSE LUIS incurrió en la causal de impedimento.**
  - **En el supuesto de haber presentado información inexacta, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:**
- iv) **Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.**

**En atención a ello, la Entidad deberá señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación.**

- v) *Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, **en mérito a una verificación posterior.***
- vi) ***Copia legible de la cotización** presentada por el señor **TORRES CHIRA JOSE LUIS**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.*

*Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.*

- vii) *Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*
- viii) *Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.*

Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que venció el 08 de junio de 2022; sin embargo, a la fecha, aquella no cumplió con el citado requerimiento.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría reitera por última vez a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA remitir dicha documentación e información. La cual deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República<sup>6</sup>, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la denunciada.

En atención a ello, cabe traer a colación el **Dictamen N° 094-2021/DGR-SIRE** del 28.06.2021 (obra a folios 4 al 9 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

*“(…)*

*Sobre el cargo desempeñado por el señor BENICIO TORRES CHIRA*

---

<sup>6</sup> Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “*el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos*”.

3.6 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el período 2019-2022.

3.7 Bajo dicha premisa, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones<sup>4</sup>, se aprecia que el señor Benicio Torres Chira fue elegido como Consejero del Gobierno Regional de Cusco. De la vinculación con el proveedor JOSÉ LUIS TORRES CHIRA

3.8 De la información consignada por el señor Benicio Torres Chira en la Declaración Jurada de Intereses de la PCM, se aprecia que consignó que el señor José Luis Torres Chira - identificado con DNI 46191489- es su hermano (...)

De las contrataciones realizadas por el señor JOSÉ LUIS TORRES CHIRA

3.9 En el presente caso, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor<sup>5</sup> (FUP) del OSCE, se aprecia que el proveedor José Luis Torres Chira, identificado con RUC N° 10461914891, cuenta con RNP de Bienes y Servicios vigente desde el 27.FEB.2018 (...)

3.10 Adicionalmente, de la FUP resulta posible advertir que a partir de la fecha en la cual el señor Benicio Torres Chira asumió el cargo de Consejero Regional, el señor José Luis Torres Chira, habría realizado dos (2) contrataciones con el Estado por un monto inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, en el ámbito de su competencia territorial (...)

3.11 Bajo ese contexto, durante el periodo en el cual el señor Benicio Torres Chira viene desempeñando el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Cusco, su hermano José Luis Torres Chira contrató con la Municipalidad Distrital de Livitaca, ubicada en la Región de Cusco, a pesar que el impedimento establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley resulta aplicable a los parientes en segundo grado de consanguinidad de los Consejeros Regionales, en el ámbito de competencia territorial de dicha autoridad durante el ejercicio del mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

3.12 Dicho lo anterior, se advierte que la Municipalidad Distrital de Livitaca (ubicada en el departamento de Cusco), contrató los servicios del señor José Luis Torres Chira, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del T.U.O de la Ley le resultarían aplicables.

3.13 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

#### 4 CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 El señor José Luis Torres Chira, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su hermano, el señor Benicio Torres Chira, durante

*el ejercicio del cargo de Consejero Regional de Cusco y hasta doce (12) meses después de concluido.*

*4.2 Se advierte que la Municipalidad Distrital de Livitaca, contrató los servicios del señor José Luis Torres Chira aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le eran aplicables.*

*4.3 Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, lo cual constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.*

*4.4 Corresponde remitir el presente dictamen al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que evalúe el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador, en el marco de sus competencias.*

*(...)”. (sic.).*

De aquella información se puede inferir que el señor **TORRES CHIRA JOSE LUIS (con R.U.C. N° 10461914891)**, perfeccionó, con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA**, su contratación mediante **Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020**, durante el tiempo en que se encontraba impedido para contratar con el Estado, al ser hermano del señor BENICIO TORRES CHIRA, elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco para la circunscripción de Cusco - Chumbivilcas en las elecciones regionales y municipales 2018, razón por la cual se habría configurado supuesto de impedimento para contratar con el estado.

Al respecto, la infracción que se imputa en el presente expediente se encuentra tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; al supuestamente el señor JOSE LUIS TORRES CHIRA se encontraba incurso en los impedimentos previstos en los literales c) y h) del artículo 11 de la mencionada Ley, al momento de perfeccionar el contrato.

Aunado a ello, de la revisión de la información obrante en el expediente se solicita incorporar los siguientes documentos:

1. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la **Orden de servicio O/S-530-2020-UNIDAD DE ABASTECIMIENTO del 30 de junio de 2020, emitida por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA** (Obra a folio 47 del PDF)
2. El reporte de página web de INFOGOB de la sección políticos, en donde se aprecia que el señor BENICIO TORRES CHIRA, hermano del señor JOSE LUIS TORRES CHIRA, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco para la circunscripción de Cusco - Chumbivilcas en las elecciones regionales y municipales 2018. (obran a folios 48 del PDF)

3. El reporte del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, y Acta General de Proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales provinciales electas, en donde se aprecia que el señor BENICIO TORRES CHIRA, hermano del señor JOSE LUIS TORRES CHIRA, fue elegido Consejero del Gobierno Regional de Cusco para la circunscripción de Cusco – Chumbivilcas, en las elecciones regionales y municipales 2018. (Obrante a folios 49 al 56 del PDF)

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **TORRES CHIRA JOSE LUIS (con R.U.C. N° 10461914891)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado, estando impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal c) en concordancia con el literal h) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; causal de infracción establecida en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mismo cuerpo legal**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 15 de junio de 2022

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**

RRHB